Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 JUZGADO ADMNINISTRATIVO ESTADO DE FECHA: 27/02/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2024-00038-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JON JAIRO REDONDO GOMEZ	ERICA JULIETH MAESTRE GARCIA, JAIRO BERRIO YANCE	Acción de Nulidad	26/02/2024	Auto Rechaza de Plano la Demanda	RHDSe rechazó de plano la demanda por caducidad del medio de control.. Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Feb 26 2024 4:48PM...	

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Electoral

DEMANDANTE: JON JAIRO REDONDO GOMEZ

DEMANDADO: ERICA JULIERTH MAESTRE y JAIRO BERRIO YANCE (Acto Acusado - Decreto No. 179 de diciembre 15 de 2023, proferido por el Alcalde de Bosconia-Cesar).

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2024-00038-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión, Inadmisión o Rechazo de la Presente Demanda.

1. ANTECEDENTES

El señor JON JAIRO REDONDO GOMEZ, promovió el Medio de Control *Nulidad Electoral* y solicitó que se declare la Nulidad del Acto de Nombramiento contenido en el Decreto No. 179 de diciembre 15 de 2023, proferido por el Alcalde de Bosconia-Cesar, a través del cual se nombró en Provisionalidad a ERICA JULIERTH MAESTRE, en el cargo de Técnico Asistencial, Código 440, Grado 02, en el Área Funcional de la Secretaria Administrativa y Financiera y a JAIRO BERRIO YANCE en el cargo de Técnico Asistencial, Código 407, Grado 02, en el Área Funcional de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Sostenible de la Planta Global del Municipio de Bosconia-Cesar.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- COMPETENCIA. -

Este Despacho tiene competencia para conocer de este Proceso Electoral en Primera Instancia, por así disponerlo el numeral 9° de artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la Nulidad que se solicita es el Acto de Designación o Nombramiento de unas personas en un cargo o empleo de la Planta Globalizada del MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR.

2.2.- OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. -

El literal a) del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A,

establece que cuando se pretenda la Nulidad de un Acto Administrativo de Elección o un Acto de Nombramiento distinto a los de Voto Popular, el término para presentar la Demanda será de 30 días a partir del día siguiente al de la Publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65 de ese Código.

> *ARTÍCULO 164.* Oportunidad para presentar la demanda. *La demanda deberá ser presentada:*
>
> *(…)*
>
> *2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*
>
> *a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 65 de este Código.*
>
> *En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación. (…).”*

En el presente caso, el Acto fue proferido el 15 de Diciembre de 2023 y su publicación se realizó el 28 de diciembre de 2023, según pantallazo de la página web del Municipio de Bosconia-Cesar y Certificación de la Secretaria Administrativa y Financiera de dicho Municipio (anexas con la demanda), lo que significaría que el término para la presentación del Medio de Control vencía el 12 de febrero de 2024; no obstante, su presentación se efectuó el día 20 de febrero de 2024, es decir, por fuera de la oportunidad legal para ello.

De: JOHN JAIRO R. GÓMEZ <johnjairoredondo1974@gmail.com>
Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 15:54
Para: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRESENTACION DEMANDA DE NULIDAD

POR MEDIO DEL PRESENTE, ME PERMITO FORMULAR DEMANDA DE NULIDAD EN CONTRA DEL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE LOS SEÑORES ERICA JULIETH MAESTRE GARCIA Y JAIRO BERRIO YANCE, EN 7 ARCHIVOS PDF.

ACUERDO 011 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 (1).pdf
DECRETO N°168.pdf
DECRETO N°179.pdf
HOJA DE VIDA ERICA MAESTRE20240105_10552300.pdf

https://outlook.office.com/mail/AAMkADM0NjM3NjYxLWRmNGQtNDIzNy05ZmM0LTFiZWFiNjcyMGQwZgAuAAAAAADa8b8I2LhiSYh9mubLqIWXAQ... 2/3

22/2/24, 11:26 Correo: Juzgado 06 Administrativo - Cesar - Valledupar - Outlook

HOJA DE VIDA JHON JAIRO BERRIO20240105_11050215 (2).pdf
HOJA DE VIDA JHON JAIRO BERRIO20240105_11050215.pdf
jon redondo (1).pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 21/feb./2024 Página 1

CORPORACION GRUPO NULIDAD SIMPLE
JUZGADO ADMINISTRATIVO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 006 238 21/feb./2024

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
85471084	JHON JAIRO REDONDO GOMEZ		01

C10001-OJ02X14 CUADERNOS 0

LDiazG FOLIOS
EMPLEADO

OBSERVACIONES
8 ARCHIVOS ADJUNTO

Por su parte el art. 169 del C.P.A.C.A lo siguiente:

> "*Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando hubiere operado la caducidad*
> 2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*
> 3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial*". (Resaltado por el despacho)

En consecuencia, se Rechazará la Demanda conforme a las razones citadas en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por Caducidad del Medio de Control de Nulidad Electoral incoado por el accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver sin necesidad de desglose los documentos y anexos de la Demanda y Archívese el expediente.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/rhd/Revisada

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.